



ACUERDO DE RADICACIÓN

Ciudad de México, México, a doce de julio de dos mil diecisiete.-----

--- **VISTO** el contenido del proveído **CA/001/2017**, acordado el día 21 de junio de 2017, por el Pleno de este órgano colegiado en ocasión de su sesión ordinaria de la misma fecha, por cuyo medio se emitió el **PLIEGO CONCLUSIVO DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON MOTIVO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN DESAHOGADAS POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL DENOMINADO "CASO AGUASCALIENTES"**, A PARTIR DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS PUBLICADAS EN PRENSA ESCRITA Y MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESPECTO DE LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO SOBRE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN Y ACTIVIDADES RELACIONADAS DE ESTE PARTIDO POLÍTICO, POR PARTE DEL MILITANTE **C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT** DURANTE SU GESTIÓN COMO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN EL PERIODO 2004 - 2010; es por lo que:-----

CONSIDERANDO

A. Que el Pleno de esta Comisión Anticorrupción es competente para iniciar de oficio en contra del militante **C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT** el procedimiento de investigación a que alude el artículo 47 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por su XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, y de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 4, 6, 7 párrafos tercero y quinto, 8, 14, 19 fracción IV, 23, 26, 27, 28 y 40 del Reglamento de la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional; como se advierte del considerando "2" del "PLIEGO CONCLUSIVO" citado que a la letra señala:

*"...esta autoridad partidista vista la evidente relevancia de las conductas ilícitas que se le atribuyen al militante **C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT**, por autoridades del orden local **respecto de las conductas constitutivas de los delitos de EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO y PECULADO, que dan materia al expediente 65/2013 del índice del Juzgado Segundo Penal en el Estado de Aguascalientes, añado al manifiesto y grave deterioro que la buena fama pública y el prestigio del Partido Acción Nacional han sufrido, a raíz de los actos de corrupción que se han materializado por haberse probado la existencia legal de tales delitos y acreditado la responsabilidad penal respecto de los mismos del militante C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT; y existir aún la posibilidad de que al cabo de las investigaciones que otras autoridades realizan, el ahora militante **LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT*****



COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

sea también sentenciado por la comisión de otros delitos que igualmente entrañan la materialización de actos de corrupción, en términos del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas de este Instituto Político, por haberse probado la existencia legal de los mismos y se le acredite su responsabilidad penal respecto de tales ilícitos; el Pleno de esta Comisión Anticorrupción sí considera procedente iniciar **de oficio** en contra del militante **C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT** el procedimiento de investigación a que alude el artículo 47 de los Estatutos Generales de este Instituto Político, aprobados por su XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, y de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 4, 6, 7 párrafos tercero y quinto, 8, **14**, 19 fracción IV, 23, 26, 27, 28 y 40 del Reglamento de la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional; toda vez que respecto de los delitos de **EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO y PECULADO** subsisten al momento una **sentencia condenatoria de primera instancia emitida por el Juez Segundo Penal del Estado de Aguascalientes, en el trámite del expediente número 65/2013**, por la cual se impuso al militante aludido una pena privativa de libertad acumulada consistente en seis años y nueve meses de prisión, como resultado de haber ordenado personalmente la adjudicación directa del contrato de "compraventa y servicios de capacitación" entre el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes (ISEA) y la empresa Logística y Asesoría Comercial S. A. de C. V., así como el pago correspondiente, respecto de la adquisición e instalación de un tomógrafo, incluido el servicio de capacitación sobre el uso del equipo que recibiría el personal del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes (ISEA), por un monto de 13 millones ochocientos mil pesos, siendo que el citado tomógrafo fue inventariado como patrimonio del Estado de Aguascalientes y nunca fue recibido por el Hospital General Tercer Milenio hacia el cual estaba destinado, habida cuenta que se adjudicó directamente la adquisición del tomógrafo citado, violando de manera flagrante las disposiciones de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes; así como una sentencia de segunda instancia emitida por la Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia de Aguascalientes, en la que se ha confirmado el sentido de la resolución condenatoria primigenia.

La determinación del Pleno de esta Comisión, se finca primordialmente en la autoría probada de diversos delitos cometidos en el ejercicio de su función pública como Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, y es a partir de tales circunstancias que esta Comisión advierte que en el mundo fáctico se han materializado acciones u omisiones por parte del **C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT**, estrechamente relacionadas con actos de corrupción que, como ya se ha dicho, han afectado de manera sustancial la buena fama pública y el prestigio de este Instituto Político (**Artículo 14** del Reglamento de la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas); lo que a partir del desahogo de las diligencias preliminares de investigación acordadas por este órgano colegiado ha quedado en suma robustecido, por diversas fuentes de información y mediante la recopilación del material probatorio conducente."



B. Que el mencionado Acuerdo **CA/001/2017**, en su conclusión SEXTA refiere "...Fórmese el expediente de investigación que al efecto corresponde, con el soporte documental de las diligencias preliminares de investigación desahogadas por este órgano colegiado, radíquese el mismo y procédase a su integración, en términos del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional."; es por lo que esta Comisión Anticorrupción del Partido Acción Nacional estima que es de acordarse y se: -----

ACUERDA

- - - **PRIMERO.**- Téngase por radicado con fecha 12 de julio de 2017 el mencionado acuerdo **CA/001/2017**, con todas las diligencias preliminares de investigación desahogadas por este órgano, quedando registrados bajo el número de expediente **CA/007/AGS/2017** en los archivos de esta Comisión Anticorrupción del Partido Acción Nacional.-----

- - - **SEGUNDO.**- Con base en el análisis de las constancias que integran el expediente en mención, practíquense las diligencias que se consideren pertinentes, a fin de determinar lo procedente, dejándose constancia por escrito de todas las actuaciones que se lleven a cabo, las cuales deberán contener nombre y firma de quienes en ellas intervengan.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL C. JUAN LUIS HERNÁNDEZ CONTRERAS, SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, de conformidad con la fracción III del artículo 26 del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional.

JUAN LUIS HERNÁNDEZ CONTRERAS
Secretario Ejecutivo